

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Señora Juez la solicitud de desistimiento de la práctica del interrogatorio señalado para el día 17 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que las partes celebraron un acuerdo mediante contrato de transacción. Sírvese proveer.

Manizales, 1 de septiembre de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1101

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA Y OTROS
SOLICITADO: TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIA S.A
RADICADO: 170014003005-2020-00270-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante desistió de la solicitud del interrogatorio presentado, al haber celebrado un contrato de transacción con **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIA S.A**, esta judicial en observancia de lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Atendiendo tal consideración, se ACEPTA la solicitud de desistimiento presentada por la parte interesada y se ordenará su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 75 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 2 de septiembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria